

COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



CONTRATO No 008-2023

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA Y MUNDO ESCOL NIT. 900.256.478-0

OBJETO	TO COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL AREA DE ED FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	
PLAZO	1 MES a partir de la suscripción del contrato	
VALOR	(\$ 1.373.932) UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS	

FLOR ELIANA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43639927 quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara LA CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte BLANCA LUCY CARDONA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.535.034 actuando como representante legal de MUNDOESCOL S.A.S. quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES

El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predican de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimientos educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo (Corte Constitucional, Sentencia T-306/11).

Como contribución a la formación integral de nuestros estudiantes para el mejoramiento de su calidad de vida y con en procura de garantizar la ejecución de los procesos académicos, convivenciales orientados a la prestación de un servicio público de calidad, y en consideración a la importancia de un buen rendimiento académico, el material deportivo para la clase de educación física, son los recursos esenciales de una Institución educativa pues permite apoyar y facilitar la consecución de los objetivos del proyecto educativo institucional y de los diferentes planes curriculares en cada una de las áreas de conocimiento.

En la actualidad, la Institución Educativa José María Córdoba del municipio de Rionegro Antioquia, en el área deportiva cuenta con déficit de materiales que faciliten el aprendizaje. Así las cosas, requiere suscribir contratos de compraventa de material deportivo para el área de educación en procura de proporcionar balones, agujas para balón entre otros, para que los docentes y estudiantes puedan, estudiar y aplicar de manera rápida y oportuna los conocimientos de esta área

Se recibieron dos propuestas:

- MUNDO ESCOL NIT. 900.256,478-0 (\$ 1.373.932) UN MILLÓM TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L
- MILECOM NIT 900.710.8462-6: (\$1.415.149) UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCD MIL CIENTO CUARENA Y NUEVE PESOS M/L.

Que teniendo en cuenta que el criterio establecido dentro del Manual de Contratación es el precio se determina que el proveedor MUNDO ESCOL NIT. 900.256.478-0 es quien proveerá el objeto del presente contrato.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del

FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO



COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



	Portal Único de colombiacompra gov.co	- consideracion	nes, e		Web www
	se regirá por las siguier Alcance del Objeto: Según la propuesta e proveer serán en las si	nviada por el	contr		
CLAUSULA	DESCRIPCION	CANTIDAD	IVA	VRUNITARIO	VALOR TOTAL
PRIMERA. OBJETO	AGUA PARK BALON ARO ULA ULA REDONCA PVC 1600M BALON DE RUTBOL REGOL N.1 BALON DE RUTBOL REGOL N.5 BALON MODERNITROL PEGOL BALON VOLEBOL MOLTEN COMO MEDIANO	19 12 3 3 3 1	12 15 19 19 10 10	1,069 4,431 89,685 89,685 89,685 89,685 175,673 3,818	19,342 73,725 269,255 269,056 179,678 68,724
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en un (01) MES contado a partir de la suscripción del contrato.		a partir de la		
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	(\$ 1.373.932) UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES			TA Y TRES	
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	La Institución Educativa pagará el valor del contrato de la siguiente manera:				
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES: Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presentado.				

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41

E-MAIL: ie.josemariacordoba@gmail.com



COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



 Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

 LA CONTRATISTA asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier

género que establezcan las leyes colombianas.

6. LA CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.

 Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del

contratista.

 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- Suministrar todos los elementos de acuerdo con la propuesta presentada por el oferente
- Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la Institución Educativa José María Córdoba.
- 3. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación.
- 4. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo

"FORMANDO JOVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



entre la IE José María Córdoba y el contratista.

- Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato
- Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista
- Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual
- Suscribir oportunamente el contrato juntamente con el supervisordel mismo.
- Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 7.Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así comoatender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
- 8.Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamientode cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E.así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones deesta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
- 9.Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectosy las actividades a cargo de la entidad.
- 10.Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de23 de Julio de 2018.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
- Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
- Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41

E-MAIL: ie.josemariacordoba@gmail.com



COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



	a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
CLÁUSULA SÈPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTORA, en cabeza de, FLOR ELIANA PALACIO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43639927, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función de la supervisora formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



COMPRA DE IMPLEMENTOS **DEPORTIVOS**



	 Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	LA CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. LA CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de LA CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÈCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD ES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



COMPRA DE **IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de LA CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y
	parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	LA CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



CONTRATO 008-2023 COMPRA DE **IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**



SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las pades
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	no se requiere continuidad;
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada dia de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



CONTRATO 008-2023 COMPRA DE **IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**



	pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, LA CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aqui contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que LA CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS	(N/A).
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa José Maria Córdoba
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIEN TO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal.

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



CONTRATO 008-2023 COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS



CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:

El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Articulo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto Nº1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 26 días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

C.C. 43.639.927 CONTRATANTE BLANCK LUCY CARDONA ALVAREZ C.C. 43 535 034 CONTRATISTA

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

Powered by GS CamScanner